



**Dirección de Gestión Técnica  
Área de Procesos**

<b>Tipo de Documento</b>		<b>Procedimiento Operativo</b>
<b>Título del Documento</b>		Procedimiento para la Contingencia de los Regímenes de Importaciones, Exportaciones y Tránsito Internacional.
<b>Fecha de Emisión</b> 7 de julio de 2020	<b>Número de Revisión</b> 00	<b>No. de páginas</b> 7

 <b>Sandra Echeverría</b> Grupo de Procesos	 <b>Lic. Rodolfo Samuda</b> Sub Director General Técnico	 <b>Lic. Tayra Barsallo</b> Directora General	
<b>Trabajado</b>	<b>Revisado</b>	<b>Autorizado</b>	

**Procedimiento para la Contingencia de los Regímenes de Importaciones, Exportaciones y Tránsito Internacional.**

**I. OBJETIVO:**

Ante la falla o suspensión del Sistema Informático Aduanero la cual es fundamental en materia de Comercio Exterior, se crea el Plan de Contingencia que permitirá continuar con las operaciones logísticas amparadas en los Regímenes Aduaneros de Tránsito Internacional, Importación y Exportación/Reexportación; garantizando la continuidad de los trámites aduaneros.



## **II. ALCANCE:**

El Plan de Contingencia, iniciará con la presentación del documento manual y, una vez se restablezcan las operaciones en el Sistema Informático Aduanero finalizará con la presentación de la declaración y el pago del trámite.

## **III. NORMATIVA GENERAL:**

1. La Autoridad Superior Aduanera autorizará la aplicación de la medida de contingencia; mediante los medios oficiales establecidos por el servicio aduanero; quienes a su vez tendrán la responsabilidad de comunicar mediante medios informativos oficiales de la Autoridad de Aduanas, a los jefes de las Aduanas habilitadas.
2. Para que las operaciones de comercio exterior no se afecten cuando la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) presente interrupciones inesperadas, corresponderá al responsable de la Dirección de Tecnología de la Información presentar el informe al responsable del Despacho Superior de la Dirección General, quien a su vez autorizará la aplicación del Plan de Contingencia, el mismo debe ser publicado mediante los medios informativos oficiales de la Autoridad de Aduanas.
3. Los formularios para los trámites de declaración para contingencia (manual) de los regímenes de importación, exportación / reexportación y tránsito internacional (marítimo y aéreo) estarán disponibles en la página web de la Autoridad Nacional de Aduanas ([www.ana.gob.pa](http://www.ana.gob.pa)).
4. Para el despacho de las mercancías sujetas al régimen de importación, en el cual no se haya podido transmitir los pagos de tributos, tasas y servicios aduaneros, el usuario consignará, cheque certificado a nombre de: **“Tesoro Nacional / (RUC de la Empresa importadora) Aduanas”**; en los casos de optar por la presentación de fianzas y pólizas emitidas, las mismas deberán ser emitidas por las compañías de seguro y entidades bancarias, ajustándose a los modelos aprobados por la Contraloría General de la República, de acuerdo al Decreto Núm. 317-Leg., del 12 de diciembre de 2006.



5. Para el caso de aquellas declaraciones tramitadas en el sistema informático aduanero que no pudieron ser pagadas, se aplicará el procedimiento establecido en el memorando 014-2020-DGT-SDGT, del 20 de mayo de 2020.
6. Los trámites con Depósito de Garantía se realizarán con la declaración de Importación para Contingencia (manual), adjuntando los documentos habitualmente requeridos para el trámite (artículo 321 RECAUCA), incluyendo las garantías que acogen el trámite, como lo son: cheque de gerencia a nombre de la Autoridad Nacional de Aduanas, fianzas y pólizas emitidas por compañías de seguro y entidades bancarias; las cuales deberán ajustarse a los modelos aprobados por la Contraloría General de la República, de acuerdo al Decreto Núm. 317-Leg., del 12 de diciembre de 2006.
7. Las fianzas y pólizas de seguros deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Denominación de la Fianza.
  - b. Número de la Fianza.
  - c. Nombre del proponente o contratista.
  - d. Entidad Estatal Contratante/Contraloría General de la República.
  - e. Nombre de la compañía de seguro o entidad que emite la fianza.
  - f. Suma máxima o monto garantizado.
  - g. Declaración expresa en documento sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fiador y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Autoridad.
  - h. Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en los modelos de Fianzas aprobados por la Contraloría General de la República.
  - i. Fecha de expedición y vigencia de la fianza o garantía.
  - j. La firma de la afianzadora y del contratista.
8. La garantía puede ser aceptada o rechazada por el inspector/aforador cuando exista una diferencia en el valor del impuesto tributario a garantizar.



9. Durante el período de contingencia, las instituciones (órgano anuente) responsables de otorgar los permisos y licencias de mercancías para la importación, exportación / reexportación, autorizarán los permisos en los formularios de declaraciones para contingencia (Manual), hasta que se restablezca el sistema informático aduanero.
10. Una vez se restablezca el sistema informático, el auxiliar o intermediario de la gestión pública aduanera tendrá la obligación de transmitir las operaciones realizadas durante el periodo de contingencia, formalizando los pagos de los trámites realizados cuando corresponda; y presentar ante la aduana donde se realizó el levante de las mercancías los documentos debidamente transmitidos con el objetivo que el inspector / aforador imprima el pase de salida y devuelva la garantía del trámite de contingencia.
11. El auxiliar o intermediario de la gestión pública aduanera asignará un número de control de las declaraciones para contingencia (manual).
12. Para el control del formulario manual aplicado a las declaraciones de mercancía por contingencia, el inspector / aforador del recinto de aduanas asignado deberá llevar un informe el cual deberá contener como mínimo:
  - a. Nombre, número de licencia y número de contacto del auxiliar o intermediario de la gestión pública aduanera solicitante.
  - b. Nombre, número de RUC y dirección del importador o exportador de la mercancía.
  - c. Documento de transporte (guía aérea, carta porte, conocimiento de embarque, documento multimodal)
  - d. Número de control asignado a la declaración.
  - e. Aduana de despacho.
  - f. Valor CIF,
  - g. Impuesto Total a pagar.
13. El jefe de recinto tendrá la responsabilidad de remitir vía correo electrónico el informe diario de los despachos de las declaraciones para contingencia (manual) a las administraciones correspondientes.



14. Los informes de las declaraciones para contingencia (manual) deberán ser enviados por un funcionario asignado por el administrador regional a la Oficina de Auditoría y al DPFA de la correspondiente administración.
15. Para los casos de depósito de garantía el número de consecutivo deberá ser asignado por la oficina de depósito de garantía que realiza el trámite cumpliendo con lo establecido en los numerales anteriores.
16. Para la aplicación del procedimiento para la verificación documental Previa al Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero establecido mediante la resolución 115 del 20 de marzo de 2020, y el Procedimiento temporal para el trámite de importaciones de mercancías sujetas a Exoneraciones de Impuestos en el Departamento de Exenciones Arancelarias el auxiliar o intermediario de la gestión pública aduanera deberá enviar previamente por correo electrónico los documentos debidamente escaneados.

#### **IV. PROCEDIMIENTO:**

##### **Auxiliar o Intermediario de la Gestión Pública Aduanera (cuando corresponda).**

1. Completará el formulario de la declaración para contingencia (manual) seleccionando el régimen aplicable a la mercancía de acuerdo al trámite a realizar, como lo son: Importación, Exportación / Reexportación y Tránsito Internacional, que se encuentra en la página web de la Autoridad de Aduanas; colocando el número consecutivo de los tramites manuales realizados.
2. Presentará la declaración de aduanas para contingencia (manual), con las descripciones de las mercancías y cálculos aduaneros correspondientes para el pago de los impuestos cuando corresponda.
3. La declaración de aduanas para contingencia (manual) deberá estar acompañada de los documentos indicados en el artículo 321 de RECAUCA y los solicitados por la entidades responsables (órgano anuente) de autorizar los permisos y licencias de mercancías para la importación, exportación / reexportación.



4. Cuando se solicite el despacho de las mercancías, el auxiliar o intermediario de la gestión pública aduanera debe presentar al inspector / aforador las garantías correspondientes al valor del impuesto a pagar cuando corresponda.

## **V. INSPECTOR / AFORADOR**

1. Revisará los datos de la declaración para contingencia (manual) presentada a fin de confirmar el correcto cálculo de los tributos y tasas, el cumplimiento de los permisos y licencias cuando corresponda, los documentos adjuntos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 RECAUCA.
2. En caso de inconsistencias, se procederá al levantamiento de la discrepancia de aforo cuando corresponda.
3. El inspector / aforador verificará que la garantía presentada para el despacho sea por el monto total a pagar, en caso de no cumplir solicitará el Endoso Aclaratorio de la garantía.
4. Si todo corresponde el inspector / aforador le dará salida a la mercancía, estampando el sello de examinado de la Aduana donde se hizo el levante de la carga y colocar nombre y apellido en letra .

### **Escenarios:**

#### **1. Mercancía perecedera:**

- a. Se mantendrá el procedimiento de Garantía Transitoria para las cargas que se despachen por el Aeropuerto de Tocumen, con la excepción de la utilización del formulario de declaración para contingencia (manual).
- b. Las que se despachen en el resto de las aduanas, deben presentar la Declaración de Importación para Contingencia (manual), adjuntando la garantía solicitada en este procedimiento y los documentos de acuerdo a lo indicado en el artículo 321 RECAUCA y permisos o licencias requeridas.



2. **Depósito de Garantía:** se aplicará la medida de contingencia para los depósitos de garantía: Particular, Globales e Impuesto al Consumo de Combustible y Derivados del Petróleo.

a. **Auxiliar de la Gestión Pública Aduanera:** Presentará la Declaración de Importación para Contingencia (manual), para el trámite de Depósito de Garantía, acompañada de los documentos requeridos para su aprobación.

Una vez restablecido el sistema, el auxiliar de la gestión pública aduanera tendrá la responsabilidad de presentar el trámite en el Sistema Informático Aduanero adjuntando los documentos requeridos y los permisos de las entidades correspondiente (órganos anuentes).

b. **Analista de la Sección de Depósito de Garantía:** Revisará los documentos presentados por el auxiliar de la gestión pública aduanera para el trámite de Depósito de Garantía.

Para los trámites de Depósito de Garantía realizados en medidas de contingencia, se llevará reportes del trámite realizado durante la contingencia, el cual se remitirá al administrador correspondiente.

c. Los trámites de contingencia de los Depósitos de Garantías del Impuesto al Consumo de Combustible y Derivados del Petróleo se llevarán a cabo en el departamento de Depósito de Garantía de la Zona Oriental.

d. El analista de Depósito de Garantía asignará la numeración del formulario de garantía.

3. **Medicamentos:** Se realizará el despacho con presentación de la Declaración de Importación para Contingencia (manual) adjuntando la garantía solicitada en este procedimiento con los documentos de acuerdo a lo indicado en el RECAUCA artículo 321, y permisos o licencias requeridas.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADUANAS**

- 4. Tránsito Internacional:** Los trámites de contingencia de este régimen podrán ser presentados por las empresas con licencia de tránsito y corredores de aduanas, utilizando la Declaración de Tránsito (DTI) para Contingencia (manual), que estará disponible en la página web de aduanas [www.ana.gob.pa](http://www.ana.gob.pa)

Una vez se restablezca el sistema informático, el auxiliar o intermediario de la gestión pública aduanera tendrá la obligación de transmitir las operaciones realizadas durante el periodo de contingencia, formalizando los pagos de los trámites de Tránsito Internacional (marítimas y áreas).